



Visto bueno del Consejo Europeo al nuevo Reglamento de Auditoría

Establece los plazos en que las firmas podrán revisar a entidades de interés público

X. G. P. MADRID.

El Consejo Europeo ha aprobado la reforma del *Reglamento sobre los requisitos específicos para la auditoría legal en las Entidades de Interés Público (EIP)* y sobre la modificación de la *Directiva de auditoría*, que ya había recibido el visto bueno del Parlamento Europeo el pasado 3 de abril y que se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea (Doue) en mayo.

Las entidades de interés público deberán cambiar su auditor cada 10 años, al menos, aunque los Estados miembros pueden ampliar este plazo a 20, cuando la empresa realice un concurso público de los servicios, o a 24 años si la empresa auditada contrata a más de un auditor para revisar sus cuentas (co-auditoría).

En circunstancias excepcionales, las auditadas podrán solicitar que un Estado miembro les otorgue una extensión de nombramiento del auditor estatutario por un periodo adicional de no más de dos años, finalizado el cuál ningún auditor de su organización en la UE podrá intervenir en la misma en los siguientes cuatro años.

Las entidades que tengan el mismo auditor durante 20 años o más tendrán que cambiar su auditor en el transcurso de los seis años desde que la norma entre en vigor, y quienes hayan tenido el mismo auditor entre 11 y 19 años tendrán que cambiarlo en un plazo inferior a nueve años desde que el Reglamento entre en vigor.

Incluye la norma, además, una lista de servicios prohibidos a la empresa auditada distintos de la

auditoría, en particular los relacionados con la asesoría fiscal, los ligados a la estrategia financiera y de inversión, servicios legales en negociaciones por cuenta del cliente, resolución de litigios, recursos humanos vinculados a la gestión o estructuración del diseño organizativo y control de costes.

Además, se regula un tope del 70 por ciento de los ingresos de auditoría pagados en los últimos 3 años consecutivos por servicios no relacionados con dicha actividad, pero que no estén prohibidos, siempre que estos servicios sean prestados a una misma empresa por periodos superiores a tres años.

Las pequeñas firmas

Cualquier cláusula contractual entre la empresa y una tercera parte que restrinja la elección por los accionistas de cualquier auditor o firma de auditoría será nula. También se incrementan las responsabilidades del Comité de Auditoría y se incluyen procedimientos mínimos de selección del auditor de cuentas.

Finalmente, el Reglamento ha dejado fuera una de las medidas más polémicas que llevaba en sus primeros pasos: la fórmula de la coauditoría obligatoria, que pretendía facilitar el desarrollo de firmas alternativas a las llamadas *Big Four*.

Tras la aprobación de la reforma, Mario Alonso, presidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (Icjc), ha manifestado que "la profesión de auditoría es una de las que presenta mayor regulación y supervisión". "En los últimos años está sufriendo una sobrerregulación que está afectando especialmente a las pequeñas y medianas firmas de auditoría, ya que son las que se enfrentan a mayores dificultades para el cumplimiento normativo".